H A C E S A B E R :

Que dentro de **SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MEDIDA DE EMBARGO** presentada por la señora **MARIA FANNY PEREZ DE MARMOLEJO,** a través de apoderado judicial el doctor **DIEGO PAUL TAMAYO GUEVARA,** registrada dentro de proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurada por el señor **JOSE JOAQUIN MESA VALDERRAMA** en contra del señor **ALFONSO MARMOLEJO AGUIRRE**, se dispuso dar cumplimiento al numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que dice: -: ***"Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente…."***

Se trata del bien inmueble rural ubicado en el municipio de la Unión Corregimiento Córcega, medida cautelar del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle, según anotación número uno se inscribió embargo en proceso Ejecutivo Hipotecario mediante oficio No. 093 del 7 de abril de 1977 e inscrita el 5 de mayo de 1977.- **MATRICULA INMOBILIARIA No**. 380-31672.-

Para constancia se fija en la secretaría del despacho, por el término de veinte (20) días, hoy diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2.022), siendo las Ocho de la mañana (08:00 a.m.)

HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

Firmado Por:

Hernan Gonzalez Torres
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a775559e0c6f3fdca9c6a88edb53791fefad12c7f0fdd281a15060d405473a**
Documento generado en 17/06/2022 09:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica